

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha y ciudad, se informa que aún no han cancelado los gastos procesales ordenados.



CESAR COLEY GALVAN  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos dieciocho (2018).

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2017-00293-00  
Demandante ANUAR AUGUSTO BENAVIDES RIVERO  
CC No. 73.431.876  
Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS-SUCRE

Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos, no obran al plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte actora ANUAR AUGUSTO BENAVIDES RIVERO *cancele* la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal quinto<sup>9</sup>, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado<sup>10</sup> y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho. Dicho auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO y POR VIA MAIL AL ACCIONANTE: *lexiurisagenciajuridica@gmail.com*<sup>11</sup>.



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS.  
Juez

<sup>9</sup> Folio 349.

<sup>10</sup> Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero. 20 de enero de 2015 folio 349-351.

<sup>11</sup> Folio 22 Acápite de notificaciones demandante y su apoderado.